

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 22.159

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO DECRETOS MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002719	Mayo 24 de 2019	3	070002722	Mayo 24 de 2019	10
070002720	Mayo 24 de 2019	6	070002723	Mayo 24 de 2019	12
070002721	Mayo 24 de 2019	8	070002724	Mayo 24 de 2019	14

ORDENANZAS MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
11	Mayo 29 de 2019	22	12	Mayo 29 de 2019	25



Radicado: D 2019070002719 Fecha: 24/05/2019

Tipo: DECRETO Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes y Directivo docente, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se traslada un docente.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.



De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de TARSO se identificó en el Centro Educativo Rural Jesús Aníbal Gómez, sede Rural San Fortunato, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Básica Secundaria área Educación Física Recreación y Deporte –modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de TARSO, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en el Centro Educativo Rural Jesús Aníbal Gómez, sede Rural La Linda, en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser convertida para el mismo establecimiento.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad LUIS NORBERTO MOLINA CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N°.3.513.148, quien viene laborando en el Centro Educativo Rural Jesús Aníbal Gómez, sede Rural La Linda del municipio de Tarso en el Nivel de Básica Primaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada al Nivel de Básica Secundaria, en el Centro Educativo Rural Jesús Aníbal Gómez sede Rural San Fortunato del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Nivel de Básica Primaria del municipio de **Tarso**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL	NIVEL A CONVERTIR
TARSO	CENTRO EDUCATIVO RURAL JESUS ANIBAL GOMEZ		BASICA PRIMARIA	BASICA SECUNDARIA Postprimaria
TARSO	sede RURAL LA LINDA	-	1605500-003	Educación Física Recreación y Deporte

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Tarso**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - AREA
TARSO	CENTRO EDUCATIVO RURAL JESUS ANIBAL GOMEZ Sede SAN FORTUNATO	1	BASICA SECUNDARIA Postprimaria Educación Física Recreación y Deporte

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LUIS NORBERTO MOLINA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.513.148, Licenciado en Educación Física Recreación y Deporte, Regido por el Decreto 2277 de 1979, para el Nivel de Básica Secundaria área Educación Física Recreación y Deporte, modelo Postprimaria, en el Centro Educativo Rural Jesús Anibal Gómez sede Rural San Fortunato, del municipio de Tarso; viene como docente del Centro Educativo Rural Jesús Aníbal Gómez sede Rural La Linda, del mismo municipio.



ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

NOMBRE		FIRMA			FECHA	
JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo	7	JW C Wall		71	105	19
TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	T	with lo like	10	20	170	19
VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano	(/ ₁)	min sar	h. de	21	05	19
MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano	me	en Gristing Cas	facio D.		2019-V-2	0
	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano Directora GESTALAGORIA VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS DIRECTORA DE TALENCO AUTORIO DE CANTO	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS Directora de Talento Humano DIRECTORA DE TALENCA DIRECTORA DE LA CONTROLLA DI SECULIA

vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2019070002720

Fecha: 24/05/2019

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes, para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un organo de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * La Señora MARIA RUBIELA GALLEGO MARIN, identificada con Cédula 1.036.934.668, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 92.1, en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a MARIA RUBIELA GALLEGO MARIN, identificada con Cédula 1.036.934.668, Licenciada en Matemáticas, Especialidad Matemáticas, como Docente de Aula, área de Matemáticas, para el Centro Educativo Rural Piedragorda, Sede Centro Educativo Rural Piedragorda del municipio de San Vicente Ferrer, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 92.1, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **21 de Noviembre de 2018**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a MARIA RUBIELA GALLEGO MARIN, identificada con Cédula 1.036.934.668, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 21 de Noviembre de 2018; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a MARIA RUBIELA GALLEGO MARIN, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema. Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos. Directora Talento Humano

Proyecto: Carmenza Castaño Santa

Los amba firmuntes declarames que homos ses isado el diocumento y lo cincentrario squestado a 1 Commas y disposiciones legales sigentes y per lo tanto, bajo muestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CCASTANOS



Radicado: D 2019070002721

Fecha: 24/05/2019

Tipo: DECRETO Dostino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, con ocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a os docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los múnicipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un organo de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El(la) Señor(a) **DANIEL ANTONIO OLARTE ARIAS**, identificado(a) con Cédula **1.038.336.073**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90.4** en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a DANIEL ANTONIO OLARTE ARIAS, identificado(a) con Cédula 1.038.336.073, Normalista Superior, Especialidad Normalista Superior, como Docente de Aula en Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Aureliano Hurtado, Sede Centro Educativo Rural Carmen E. Betancur del municipio de Uramita, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 90.4, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a DANIEL ANTONIO OLARTE ARIAS, identificado(a) con Cédula 1.038.336.073, en el Grado 1, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 22 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: **Inscribir** a **DANIEL ANTONIO OLARTE ARIAS**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

NOMBRE
Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo
Revisó: Virginia Sepúlveda Vaños, Directora Talento Humano
Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica
Proyectó: Carmenza Castaño Santa
Los umiba firmames declaramos, que hemos res isado el documento y lo encontramos ajustado a Lef ghrmas y disposiciones Repals vigentes y per lo tamo, bajo muestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CCASTANOS



Radicado: D 2019070002722

Fecha: 24/05/2019

Tipo: DECRETO Destino: JORGE



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El(la) Señor(a) **JORGE ARMANDO HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado(a) con Cédula **98.657.039**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90,0** en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a JORGE ARMANDO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado(a) con Cédula 98.657.039, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Especialidad Educación Básica Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula en Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Boca del Monte, Sede Centro Educativo Rural Santa Bárbara del municipio de Santa Rosa de Osos, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 90,0, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **17 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a JORGE ARMANDO HERNANDEZ ALVAREZ, identificado(a) con Cédula 98.657.039, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 17 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a JORGE ARMANDO HERNANDEZ ALVAREZ, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó: Viban Eugenio Maya Lema. Subsecretario Administrativo

Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos. Directora Talento Humano

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Carmana Costano Santa

Les arribs firmanies declaramos que hemos res isado el decumento y lo encontramos ajusado a las poglina y disposiciones legales vigenes y por to tumo, bajo muestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CCASTANOS



Radicado: D 2019070002723

Fecha: 24/05/2019

Tipo: DECRETO
Destino: JENIFER



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.





- * Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.
- * El(la) Señor(a) **JENNIFER SIERRA VELASQUEZ**, identificado(a) con Cédula **1.020.442.362**, fue Nombrado(a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado(a) en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 86.7** en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de(la) Educador(a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado(a) con Recursos del Sistema General de Participaciones, a JENNIFER SIERRA VELASQUEZ, identificado(a) con Cédula 1.020.442.362, Licenciada en Ciencias Sociales, Especialidad Ciencias Sociales, como Docente de Aula en Básica Primaria, para la Institución Educativa Luis Andrade Valderrama, Sede Institución Educativa Octavio Restrepo Calle del municipio de Giraldo, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 86.7, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del(la) citado(a) Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a JENNIFER SIERRA VELASQUEZ, identificado(a) con Cédula 1.020.442.362, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 22 de enero de 2019; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a JENNIFER SIERRA VELASQUEZ, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

Reviso: Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano

Reviso: Teresita Aguitar Garcia, Directora Juridica

Proyecto: Carmenza Castaño Santa

Los amba firmames declaramos que hemos res isado el decumento y lo encontramos giustado a las fegas y disposiciones legalos vigenes y por lo tanto, bujo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CCASTANOS



Radicado: D 2019070002724

Fecha: 24/05/2019
Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Banco Nacional de la Excelencia", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reunen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley

YRODRIGUEZL 1 de 5



115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
JORGE ELIECER BETANCUR BOLIVAR	98.477.780	Licenciado en Filosofía	Institución Educativa Liborio Bataller sede Colegio Liborio Bataller	Segovia	7360020-006, Mayoritaria	Andrés Felipe Marin Posada, identificado con cédula 1.027.887.222, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula	Ciencias Sociales
YULEIDIS VERGARA IBAÑEZ	1.143.380.937	Maestro en Artes Plásticas	Institución Educativa Santo Cristo de Zaragoza sede Liceo Santo Cristo de Zaragoza	Zaragoza	8950050-018, Mayoritaria	John Carlos Gaviria Gaviria, identificado con cédula 71.391.965, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula	Educación Artística- Artes Plásticas
ELSA ISABEL LOAIZA RAMÍREZ	1.094.918.031	Licenciada en Educación Ambiental	Institución Educativa Llano de Córdoba sede Centro . Educativo Rural Campo Vijao	Remedios	0421000-003, Mayoritaria	Pedo Pablo Urrego Álvarez, identificado con cédula 1.020.454.525, quien paso a otro Establecimiento	Básica primaria	Todas
ORLIS ORTIZ LÓPEZ	70.526.198	Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Educativa Rural La Comarca sede Escuela Rural Integrada La Comarca	Necocli	9800080-004, Mayoritaria	Oscar Mauricio Diaz González, identificado con cédula 1.069.469.787, quien es trasladado por Convenio	Básica Primaria	Todas
SAMUEL ANTONIO MORALES FLÓREZ	15.452.151	Normalista Superior con · Énfasis en Lengua Castellana e Inglés	Centro Educativo Rural La Primavera sede Centro Educativo Rural El Bagre	Yondó	0440800-001, Mayoritaria	Nancy de la Candelaria Madrid Villalba, identificado con cédula 34.985.197, quien pasa a otro Establecimiento	Básica Primaria	Todas
JUAN GABRIEL LENIS TABORDA	1.023.722.464	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse sede Institución Educativa Rural Chocho La Loma	Angostura	4505020-002, Mayoritaria	Sandy Johana Mena Tamayo, identificada con cédula 43.267.918, quien pasó a otro Municipio	Básica Primaria	Todas

YRODRIGUEZL 2 de 5



DOCENTE A	CEDULA 1	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
FANNY MARITZA MONTOYA GIRALDO	22.119.248	Normalista Superior con Énfasis en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Educativa Rural Los Llanos sede Centro Educativo Rural Portachuelo	Peque	0908000-001, Mayoritaria	Luz Miriam Durango Escobar, identificada con cédula 32.278.505, quien pasó a otro Establecimiento	Básica Primaria	Todas
DINIO JOSÉ OLIVARES LEÓN	1.041.262.862	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés	Institución Educativa Rural Santa Catalina sede Centro Educativo Rural El Jordán	San Pedro de Urabá	P007350-002, Mayoritaria	Roberto Carlos Aguas Cárdenas, identificado con cédula 1.103.099.688, quien es trasladado por	Básica Primaria	Todas
						Convenio		
ANIS MILENA FLÓREZ ÁLVAREZ	32.274.042	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés	Centro Educativo Rural Arenas Monas sede Centro Educativo Rural Los	San Pedro de Urabá	4368550-001, Mayoritaria	Rafael Segundo Torres Ramos, identificado con cédula 10.780.000, quien es trasladado por	Básica Primaria	Todas
LUIS	1.038.806.571	Licenciado en	Morales Institución	Murindó	4260110-N01,	convenio Luz Amparo	Básica	Todas
EDUARDO MORENO DENIS		Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Educativa Murindó sede Centro Educativo Rural El Canal		Afrodescendiente	Navia Nagles, identificada con cédula 26.366.999, quien es trasladada por convenio	Primaria	
JAIME GAMBOA MOGOLLÓN	93.235.765	Matemático	Institución Educativa Santo Cristo de Zaragoza sede Liceo Santo Cristo de Zaragoza	Zaragoza	8950050-039, Mayoritaria	Luis Alfredo Silva Castellano, identificada con cédula 8.058.279, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula	Matemáticas
LINA MARÍA AVENDAÑO JARAMILLO	43.273.820	Filósofa – Magister en Investigación Psicoanalítica	Centro Educativo Rural Morelia sede Centro Educativo Rural Gustavo Cardona	Concordia	1550650-005, Mayoritaria	Nueva Plaza Vacante	Docente de Aula	Filosofía
ALEXANDER ALFONSO GUTIÉRREZ IGIRIO	12.634.611	Normalista Superior	Institución Educativa Rural Zapata sede Colegio Zapata	Necodi	4900040-031, Mayoritaria	Sandra Mariel Petro Quintero, identificada con cédula 12.634.611, quien renunció	Básica Primaria	Todas
SANDRA MILENA MÉNDEZ MORENO	1.017.140.592	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana	Centro Educativo Rural Madreseca sede Centro Educativo Rural Fidel Cano	Anori	0636600-001, Mayoritaria	Luz Damarys Jaramillo Cadavid, identificada con cédula 39.328.404, quien pasó a otro Municipio	Básica Primaria	Todas
CESAR AUGUSTO QUIROS ESTRADA	98.602.169	Licenciado en Español y Comunicación	Institución Educativa Técnico Industrial Tomás Carrasquilla sede Institución Educativa Técnico Industrial Tomás Carrasquilla Sede Institución Carrasquilla	Santo Domingo	6900130-044, Mayoritaria	Nueva Plaza Vacante	Docente de Aula	Humanidade: y Lengua Castellana

YRODRIGUEZL 3 de 5



DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
LUZ MARINA BORJA PALACIO	22.238.577	Normalista Superior con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Educativa Rural la Pajuila sede Institución Educativa Rural la Pajuila	Zaragoza	8950010-035, Mayoritaria	Nueva Plaza Vacante	Básica Primaria	Todas
LEVITH YUSETH RAMİREZ CHAVERRA	1.077.431.380	Licenciado en Inglés y Francés	Institución Educativa Rural La Cruzada sede Colegio La Cruzada	Remedios	6040010-072, Mayoritaria	Edwin Nolberto Rodríguez Perea, identificado con cédula 4.847.393, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula	Idioma Extranjero Inglés
WALTER ELID MURILLO PALACIO	71.694.572	Licenciado en Educación: Artes Plásticas	Institución Educativa La Caucana sede Institución Educativa La Caucana	Tarazá	0935900-032, Mayoritaria	Cesar Augusto Hemández Arroyave, identificado con cédula 85.475.623, quien pasó a otro Municipio	Docente de Aula	Educación Artistica- Artes Plásticas
VANESSA OSPINO PALACIOS	1.017.215.801	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana	Centro Educativo Rural Siete Vueltas sede Centro Educativo Rural Siete Vueltas	San Juan de Urabá	1443500-N06, Afrodescendiente	Samary Mena Tejada, identificada con cédula 26.367.419, quien es trasladada por Convenio	Básica Primaria	Todas
YOEMIS HERRERA RANGEL	43.693.818	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades: Lengua Castellana	Institución Educativa Rural Puerto López sede Colegio Puerto López	El Bagre	2500040-031, Mayoritaria	Arlin Dario Nisperuza Hemández, identificado con cédula 78.031.774, quien es trasladado por Convenio	Básica Primaria	Todas

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del



Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	Yourshy Saw / John	24051
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	Jerest to be Elm	24/05/1
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez	Parthe L. Caran I.	22-05-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documen	o y la encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra respons	sabilidad lo presentamos para firma





Radicado: S 2018002328 Fecha: 19/12/2018 Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra





POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- 2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
- 3. Que el CLUB DEPORTIVO KRAV MAGA GLOBAL, que practica el HAPKIDO, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Universal lo que consta en el Acta del día 23/10/18; en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta Nº 002 del día 23/10/2018 y, mediante Resolución N°002 del 23/10/2018, eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina; se distribuyeron los cargos.
- 4. Que el señor HECTOR GONZALO ULLOA PIRAQUIVE, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
- 5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor HECTOR GONZALO ULLOA PIRAQUIVE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.838.939, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO KRAV MAGA GLOBAL, que practica el HAPKIDO, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

GIAN PAOLA ARROYAVE LONDOÑO	Tesorera	C.C. N°	43.155.431
JUAN DAVID MONSALVE CORREA	Secretario	C.C.N°	71.220.176
ANA MIRIAM CANO RUIZ	Revisor Fiscal Principal	C.C. N° T.P. N°	43.053.964 110163-T
ELKIN ANTONIO ARROYAVE SALDARRIA	Comisión Disciplinaria	C"C. N°	70.094.748
SANDRA MARIA RICON ZAPATA	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	43.553.475
MARTHA LUZ LONDOÑO LONDOÑO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	22.114.484

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 30 de marzo del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.







Indeportes Antioquia 8 No.70 - 180, Medellin, Telélone: 520 08 90 .indeportesantioquia.gov.co





Radicado: \$ 2018002328 Fecha: 19/12/2018

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra,





ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ Gerente

0000

\

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA			
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez	Holly Weld LEAD HISTORY	10/12/2018			
Revisó	Gloria Inés Bonilla Morales	fer?	17/12/2018			
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsábilidad lo presentamos para firma					
1	I V disposiciones legales videntes V, por lo tant	o, dalo duestra responsabilidad i	o presentamos para tirma			







Indeportes Antioquia Calle 48 No. 70 - 180, Medellin. Telólono: 520 08 90 www.indeportesantioquia.gov.co





AVISA

Que el día 19 de febrero de 2019, falleció el (la) señor (a) CONSUELO DEL CARMEN PALACIOS MANYOMA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.324.962, se ha presentado a reclamar las Prestaciones Sociales el señor CARLOS ARTURO DORADO HERNANDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.535.328 de Popayán, en calidad de Esposo y ANA MARIA DORADO PALACIOS identificado (a) con Tarjeta de Identidad No. 1.193.577.175, ACENETH DORADO PALACIOS identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.036.682.699 y LAURA ADRIANA ZAPATA PALACIOS identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.036.627.737 en calidad de hijas legítimas.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nomina del Departamento, en el término de treinta días.

Medellín, mayo 10 de 2019.

LUIS FERNÁNDO SEPULVEDA CAÑOLA

Técnico operativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

LSEPULVEDAC

Pedido. 4000069003

2 - 2







Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476

Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia – Suramérica Código Postal 050015



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

Nro. 11 Fecha: (2 9 MAY 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DENOMINADO "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución, el Decreto 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998.

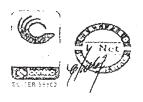
ORDENA

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Créese el programa denominado "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES", el cual será coordinado por la Secretaría de Productividad y Competitividad y articulado con otras dependencias del Departamento e instituciones descentralizadas e instituciones o asociaciones nacionales, internacionales y privadas. como estrategia para la realización de las actividades tendientes al desarrollo y posterior coordinación, operación y mantenimiento del "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES" en el municipio de Arboletes.

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD: Con el programa se busca proteger, conservar, y manejar las áreas que comprenden los predios del Volcán de Lodo del municipio de Arboletes al servicio de la comunidad y el aprovechamiento para el turismo de naturaleza, geológico y actividades recreativas.

ARTÍCULO 3º. INTERÉS PÚBLICO: El volcán de lodo y su entorno es un territorio de interés público geológico, ambiental, turístico y cultural que hace necesaria su potenciación como un referente de actividades de turismo competitivo, sostenible. responsable e innovador.

ARTÍCULO 4º. DESARROLLO ECONÓMICO: Con el programa "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES", se pretende fomentar, promover y apoyar las iniciativas de emprendimiento que se desarrollen y estén relacionadas con la infraestructura, los recursos naturales, las vocaciones productivas, potencialidades y las iniciativas de desarrollo económico complementarias que se generen a partir de la implementación y funcionamiento del "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES" de interés público.





Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Aipojana Teléfono. 3839646 Pals 36396b) : Medellin Colombia www.asambleadeantrodoia (1027) :



CÓDIGO. PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 5º. AUTORIZACIONES: El Gobernador del Departamento queda autorizado para que suscriba todos los actos, alianzas estratégicas, contratos y convenios requeridos para desarrollar este programa, así como la oferta de compra o posterior expropiación que permitan la adquisición de los predios aledaños al Volcán, para el desarrollo del "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES" de interés público.

PARÁGRAFO: El Gobernador queda igualmente autorizado, hasta el 31 de diciembre de 2019, para realizar todos los movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de mayo de 2019.

HÉRNÁN TORRES ALZATE

Presidente

JORGE MÁRIÓ ÁLVAREZ ZEA

Secretario General

Blanca (& dia Benae (







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono. 3839646 Fax. 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantroquia.gov.co Despacho del Gobernador



 $\partial A_i f = \partial B_i = - (B_i f) \cdot (A_i - A_i)$

Recibido para su sanción el día 14 de mayo de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, 2 9 MAY 2019

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 11 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DENOMINADO "PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA
Secretario de Productividad y Competitividad

LUCY RIVERA OSORIO
Secretaria de Medio Ambiente

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda Lorgan
MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

Nro. 12 Fecha: (2 9 MAY 2019

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE ANTIOQUIA 2019-2034, Y SE CREAN MECANISMOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y por los Decretos 4100 de 2011, 1081 de 2015 y 1216 de 2016,

ORDENA:

CAPÍTULO I. OBJETO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto adoptar la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia 2019-2034, mediante la definición de principios, enfoques, objetivos y ejes temáticos orientados a la promoción, prevención, protección y garantía de los derechos humanos, y la creación y articulación de instancias para su implementación.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La Política Pública se orienta por los siguientes principios:

Universalidad: La Política Pública de Derechos Humanos está destinada a la totalidad de personas que habitan y se encuentren en el departamento, quienes gozan, sin distinción, de la misma dignidad y derechos.

Integralidad e interdependencia: Todos los derechos humanos contenidos en la Política Pública dependen los unos de los otros para su realización y son indispensables para el bienestar y dignidad de las personas, teniendo en cuenta el interés superior y prevalencia de los derechos de las niñas y los niños, y reconociendo que todos los derechos son inherentes a la dignidad humana.

Buen vivir: El fin último de los derechos humanos es garantizar que todas las personas puedan vivir en plenitud, desarrollando su potencial y conviviendo en armonía y equilibrio entre si y con la naturaleza.

Diversidad y pluralismo: Esta Política Pública reconoce la diversidad como una expresión de la identidad misma del departamento de Antioquia, así como la pluralidad de ideas, culturas, creencias, valores y prácticas, y en ese sentido todas sus acciones deberán orientarse a su protección y reconocimiento.

Participación e inclusión: Todos los habitantes del departamento podrán participar de forma libre, activa y efectiva en la implementación de la Política Pública de Derechos Humanos y de los espacios e instancias creados por ella.

Corresponsabilidad: El gobierno departamental tiene la responsabilidad principal de liderar la implementación y gestionar recursos para la Política Pública de Derechos Humanos, al tiempo que en esta Política confluyen otros actores de la sociedad civil y







Caile 42 No. 52 The CADELLA paper a feléfond 3839646 Para conserva Cledetina colombia www.staumble.dideaction.com



CODIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

de la institucionalidad que deben trabajar mancomunadamente hacia su adecuada materialización.

Coordinación y articulación: Todos los actores, instancias, espacios y niveles territoriales relacionados con esta Política Pública deberán actuar coordinada y articuladamente, con el fin de unificar y fortalecer esfuerzos en función del mejor logro posible de sus objetivos.

Progresividad y no regresividad: La implementación de la Política Pública de Derechos Humanos tiene un carácter progresivo, buscando el cumplimiento de los lineamientos y objetivos propuestos. Cada periodo de gobierno deberá avanzar en su implementación sin que pueda retroceder en los avances logrados ni disminuir los recursos destinados para la Política Pública por parte del gobierno antecesor.

ARTÍCULO 3. ENFOQUES. La Política Pública y las instancias e instrumentos creados en ella adoptan los siguientes enfoques:

Enfoque de derechos y de deberes: Esta Política se inspira, incorpora y promueve la materialización de los estándares y características de los derechos humanos, a fin de transformar las condiciones de vida de las personas del departamento y mejorar las capacidades de las instituciones para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de goce efectivo de derechos. Así mismo, la Política destaca el rol de todas las personas en la promoción y defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.

Enfoque de desarrollo sostenible: Esta Política se enmarca en la observancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y promueve una visión de reconocimiento de los derechos ambientales que contribuya a un desarrollo social y económico sustentable e incluyente, con gestión responsable de los recursos naturales y de los ecosistemas, y el respeto y protección de todos los seres sintientes en una perspectiva de derechos.

Enfoque diferencial poblacional: Esta Política Pública reconoce las características y particularidades identitarias de todos los habitantes del departamento y, como tal, se implementa en función de las consideraciones específicas derivadas del ciclo vital (en especial ninos, niñas y adolescentes, y población adulta mayor), la etnia, el género, la identidad sexual, o la condición de discapacidad de las personas.

Enfoque diferencial territorial: Esta Política Pública reconoce la diversidad de las distintas subregiones y territorios del departamento, y deberá interpretarse y aplicarse en función a sus particularidades y contextos propios.

Enfoque de transformación de imaginarios culturales: Esta Política Pública se orienta a la transformación de actitudes, imaginarios, prácticas y discursos relacionados con derechos humanos, en función de construir y fortalecer la cultura de derechos y de paz en el departamento.

Enfoque de construcción de paz: Todos los ejes y acciones de esta Política Pública se orientan a la construcción de una sociedad en paz, entendida no sólo como una sociedad con ausencia de violencia armada, sino también como una sociedad que ofrece condiciones para la garantia de derechos para todas las personas, la





Calle 42 Ho. 52 - 186 CAD La Alpujana Telefono 3839646 Fax 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantrogura.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05 VERSIÓN: 03

convivencia social, la participación ciudadana y el buen funcionamiento de sus instituciones.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL: Contribuir a la garantia y goce efectivo de los derechos humanos en el departamento, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales y sociales para su promoción, defensa, protección y garantía.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Para el logro del objetivo general enunciado en el artículo anterior, la Política Pública se propone los siguientes objetivos específicos:

- Promover y fortalecer la cultura de derechos humanos, deberes ciudadanos y construcción de paz en el departamento.
- Impulsar la articulación de actores, instancias, politicas públicas y niveles territoriales en materia de prevención, promoción, seguimiento y garantía de derechos humanos.
- 3. Fortalecer la interlocución social y la participación ciudadana en materia de promoción, defensa y protección de los derechos humanos.
- 4. Orientar la inclusión y desarrollo del enfoque de derechos humanos en los planes de desarrollo y en las demás políticas públicas, programas y planes del departamento y de los municipios, en perspectiva de goce efectivo de derechos.

CAPÍTULO III. EJES TEMÁTICOS

ARTÍCULO 6. EDUCACIÓN Y CULTURA DE DERECHOS HUMANOS, CIUDADANÍA Y PAZ. Este eje tiene como finalidad contribuir a la formación de ciudadanos autónomos y activos, con capacidades para construir conocimiento y emprender acciones en beneficio de sus proyectos de vida y de sus comunidades, promoviendo una cultura de derechos humanos y de paz que tenga como referente la equidad, la inclusión, la participación ciudadana y el interés en lo público, así como la formación de funcionarios idóneos y comprometidos con la protección y garantía de los derechos humanos.

Este eje se desarrollará conforme a las siguientes líneas de acción:

- Diseño, impulso y operación de la Red Departamental de Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía, articulando procesos institucionales, sociales, académicos y de cooperación internacional en materia de cultura y educación en derechos humanos, deberes ciudadanos, cultura democrática, cultura de la legalidad y cultura de la paz.
- 2. Formación y generación de capacidades en derechos humanos, participación ciudadana y construcción de paz en los niveles de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación informal.
- Formación de ciudadanía activa y fortalecimiento de iniciativas ciudadanas para la promoción de una cultura de derechos humanos y de paz, deberes ciudadanos, participación, veeduría y control social.







Calle 42 No. 52 - tokes Al. La Apparea Telefono 3839646 f. pr. 11 per la Chedebin experied www.arabbbea.fearman.com.



CÓDIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- 4. Impulso al proceso de implementación del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos en el departamento.
- 5. Impulso de espacios de reflexión e intercambio de experiencias y saberes, fomentando el uso de las nuevas tecnologías, estableciendo plataformas virtuales para el aprendizaje de los derechos humanos y estrategias de comunicación para la promoción y difusión.
- 6 Generación de capacidades locales que permitan la elaboración y utilización de metodologías sobre reconstrucción de memoria histórica, lugares de memoria y archivos de derechos humanos y paz, desde un enfoque diferencial poblacional, étnico y territorial.
- 7 Impulso a la implementación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia, con estrategias definidas y desarrolladas articuladamente con docentes y representantes estudiantiles de las instituciones educativas del departamento.
- 8. Promoción y transformación de la cultura política desde la tolerancia, el respeto y la convivencia, para ampliar la participación democrática desde los diversos espacios sociales e institucionales locales, y promoviendo el arte y la cultura como herramientas de construcción de paz.

ARTÍCULO 7. DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LÍDERES SOCIALES. Este eje reconoce, exalta y promueve garantías para la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos y líderes sociales y comunitarios en el departamento, destacando su rol central en la construcción de una sociedad de derechos y entendiendo la defensa de los derechos humanos como un derecho y un deber de todas las personas, colectivos e instituciones.

Este eje se desarrollará conforme a las siguientes líneas de acción:

- 1. Promoción y reconocimiento permanente de la labor de las defensoras y defensores derechos humanos y líderes sociales y de su contribución a la construcción de una sociedad democrática, pluralista e incluyente.
- Estrategias de formación y comunicación dirigidas a funcionarios públicos, fuerza pública y comunidad en general sobre la legitimidad y la importancia de la labor de defensores y defensoras de derechos humanos y líderes sociales, y el deber del Estado y de la sociedad para contribuir, proteger y no estigmatizar el desarrollo de su trabajo.
- 3 Establecimiento de mecanismos y acciones de identificación, prevención, protección y respuesta oportuna frente a riesgos en la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos y líderes sociales.
- 4. Diseño y promoción de protocolos y estrategias para la garantía efectiva del derecho a la movilización social.
- Coordinación interinstitucional para realizar seguimiento e impulso a las acciones disciplinarias y judiciales tendientes a evitar la impunidad en casos de agresiones contra defensores y defensoras de derechos humanos y lideres sociales en el departamento.
- 6. Diseño y promoción de estrategias de preservación de la memoria del trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos y líderes sociales, como reconocimiento a su labor y garantía de no repetición.





Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839646 Hax: 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantroquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

7. Diseño e implementación de estrategias de autocuidado, acción sin daño y apoyo al apoyo dirigidas a funcionarios y equipos institucionales que trabajan en la prevención, defensa y protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 8. IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD. Este eje promueve el reconocimiento de todas las diversidades humanas, y la eliminación de discursos y prácticas que favorecen la discriminación y la estigmatización por razones de sexo, género, orientación sexual, etnia, religión, opinión política, condición física, ciclo vital, o cualquiera otra.

Este eje se desarrollará conforme a las siguientes líneas de acción:

- Diseño e implementación de estrategias concertadas, que contribuyan a eliminar imaginarios, discursos y prácticas discriminatorias y estigmatizadoras en todos los ámbitos de la sociedad y del Estado, así como a garantizar el goce efectivo del derecho a la igualdad y la no discriminación en el departamento de Antioquia.
- 2. Diseño y promoción de estrategias de concientización social y formación a servidores públicos en enfoque diferencial, y en especial en materia de conocimiento, respeto y garantía de los derechos de las mujeres, las personas LGBTI, las víctimas del conflicto armado, los indígenas, la población afrodescendiente, raizal y palenquera, la población room, la población en condición de discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, la población migrante, la población en situación de calle y los campesinos.
- 3. Aplicación del enfoque diferencial en politicas, planes, programas y proyectos del departamento y sus municipios como una herramienta para diseñar y dirigir acciones específicas conforme a las particularidades de cada grupo poblacional del departamento.
- 4. Difusión y aplicación de instrumentos, mecanismos y rutas de protección y sanción frente a casos de discriminación.
- 5. Incidencia en el diseño e implementación de medidas afirmativas y efectivas dirigidas a fortalecer la inclusión de grupos poblacionales tradicionalmente discriminados, especialmente las mujeres, las personas LGBTI, las victimas del conflicto armado, los indigenas, la población afrodescendiente, raizal y palenquera, la población room, la población en condición de discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, la población migrante, la población en situación de calle y los campesinos.
- 6. Incidencia y articulación para la formulación, implementación, seguimiento y actualización de políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con grupos de especial protección constitucional: mujeres, población LGBTI, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, víctimas del conflicto armado, indígenas, afrodescendientes, población en condición de discapacidad y campesinos.
- 7. Impulso para la formulación de una política pública departamental que aborde de manera integral los distintos componentes de garantía de derechos en materia de diversidad sexual e identidades de género.
- 8. Impulso a la participación efectiva en espacios, instancias y cargos de decisión social y política de aquellos sectores poblacionales y personas tradicionalmente subrepresentados, en especial las mujeres, la población LGBTI, los indígenas, los afrodescendientes, los campesinos, los jóvenes, las







Galle 42 No. 12 Charle Vince Appared Teléfono 3839646 Production Life de la Constantion Medicine de la Constantion del



CÓDIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

victimas del conflicto armado, los campesinos y las personas en condición de discapacidad.

- 9 Generación de conocimiento especializado y técnico para la comprensión del fenómeno de la discriminación, sus dinámicas en el departamento y la identificación de buenas prácticas y estrategias para promover la no discriminación y el reconocimiento de la diversidad.
- 10. Diseño, impulso e implementación de estrategias de promoción de espacios libres de discriminación y ambientes favorables a la diversidad en todo tipo de escenarios educativos, institucionales, comerciales, deportivos o de cualquier otra naturaleza.
- 11. Diseño e implementación de estrategias de etnoeducación.

ARTÍCULO 9. ACCESO A LA JUSTICIA. Este eje promueve el acceso efectivo a la justicia formal e informal de todas las personas en el departamento, para el mejoramiento de la convivencia ciudadana mediante la gestión adecuada de conflictos.

Este eje se desarrollarà conforme a las siguientes líneas de acción:

- 1 Promoción, difusión y fortalecimiento de mecanismos de gestión alternativa de conflictos: conciliación, justicia comunitaria, arbitraje, jueces de paz, entre otros.
- Impulsar procesos de intercambio y articulación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena y otras formas propias y legítimas de administración de justicia.
- 3. Difusión de rutas de acceso a la justicia con enfoque diferencial.
- 4. Promoción de acciones afirmativas para el acceso a la justicia de personas y grupos de especial protección constitucional.
- 5 Promoción de estrategias de presencia territorial y acceso a una justicia cercana y oportuna, especialmente con enfoque rural.
- 6. Fortalecimiento de la institucionalidad local garante de servicios de justicia administrativa: comisarias de familia e inspecciones de policía.
- 7. Fortalecimiento de las Personerías municipales, como garantes de los derechos fundamentales de todas las personas.

ARTÍCULO 10. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Este eje integra mecanismos y acciones orientadas a la prevención y protección de los derechos a la vida. la integridad y las libertades fundamentales, así como el ejercicio de derechos políticos.

Este eje se desarrollará conforme a las siguientes líneas de acción:

- 1 Impulso y articulación del Sistema Departamental de Derechos Humanos y el Sistema Departamental de Víctimas del Conflicto Armado, realizando seguimiento a la implementación de las políticas y planes de prevención y atención en el departamento.
- 2. Impulso y seguimiento interinstitucional para la adopción de recomendaciones emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.
- 3. Fortalecimiento y articulación de las instancias, planes y sistemas existentes en materia de prevención de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, vinculando la Política Integral de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, la Política Pública de Prevención a graves

6







Cuile 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Telefono. 3839646 Fax: 3839603 Medellin Colombia www.asambleadeantroquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE 08/11/2019

violaciones a los Derechos Humanos, la Política Pública de Garantía a la Defensa de los Derechos Humanos, y demás instrumentos nacionales y territoriales en la materia.

- 4. Diseño e impulso de estrategias de fortalecimiento de las capacidades territoriales en materia de prevención y respuesta a violaciones de derechos humanos, con enfoque diferencial.
- 5. Promoción, gestión y adopción de medidas para la garantía de las libertades fundamentales, en especial la libertad de opinión y de expresión, la libertad religiosa y de culto, la libertad de conciencia, la libertad de reunión y manifestación, y la libertad de circulación.
- 6. Impulso y fortalecimiento de espacios de relacionamiento y de comunicación entre grupos de especial protección y la fuerza pública para la adopción de estrategias que fortalezcan la garantía de derechos en el marco de las operaciones de la fuerza pública, en especial tratándose de las mujeres, las personas LGBTI, las víctimas del conflicto armado, los indigenas, la población afrodescendiente, raizal y palenquera, la población room, la población en condición de discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, la población migrante, la población en situación de calle y los campesinos.
- 7. Generación de estrategias de articulación con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 8. Apoyo a la implementación, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.
- 9. Articulación de acciones conjuntas para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- 10. Diseño e implementación de estrategias y mecanismos de promoción, protección y garantía de los derechos humanos de la población carcelaria, en perspectiva de asegurar condiciones de vida digna y alternativas efectivas de resocialización.
- 11. Gestión, impulso y acompañamiento al cumplimiento de medidas y sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el departamento.
- 12. Diseño e implementación de estrategias para la formación, ejercicio y garantía de los derechos políticos, procurando la expresión y participación democrática de las distintas visiones y sectores de la sociedad.
- 13. Incidencia territorial para la implementación de la Ley 1757 de 2015 (Ley Estatutaria de promoción y protección del derecho a la participación democrática) con el objetivo de promover, proteger y garantizar las diferentes modalidades del derecho a la participación ciudadana, y el establecimiento de medidas para que los individuos y colectivos participen e incidan de manera efectiva en los distintos espacios de toma de decisiones y en los ciclos de la gestión pública.

ARTÍCULO 11. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES. El eje tiene como finalidad contribuir al goce efectivo de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, especialmente en lo referente a la progresividad, la no regresividad y no admisión de restricciones. También aportará en la medición de indicadores, la rendición de cuentas y la participación de sociedad civil en el ejercicio de estos derechos, con especial atención a las acciones preferenciales dirigidas a sujetos de especial protección constitucional.

Este eje se desarrollará conforme a las siguientes líneas de acción:







Caile 42 Novel 2 - Novel Africa Scribble a Teléfono 3839646 filos como control Diedelar contacto a www.usamble.ede.arc.com a posses



CODIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- 1. Aplicación y desarrollo del enfoque de goce efectivo de derechos en la formulación e implementación de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales del departamento, asegurando estándares mínimos en términos de asequibilidad (disponibilidad), acceso, aceptabilidad y adaptabilidad de las medidas de garantía de derechos.
- 2. Incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las políticas públicas y planes del departamento y los municipios.
- 3. Promoción y protección de la riqueza cultural y ambiental del departamento, incluyendo los saberes y tradicionales ancestrales, espirituales y lingüísticos de las comunidades étnicas que habitan el departamento.
- 4 Diseño e impulso de estrategias de inclusión social y garantía de derechos económicos, sociales y culturales con enfoque diferencial, atendiendo las particularidades de poblaciones de especial protección como las mujeres, las personas LGBTI, las víctimas del conflicto armado, los indígenas, la población afrodescendiente, raizal y palenquera, la población room, la población en condición de discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, la población migrante, la población en situación de calle y los campesinos.
- 5. Promoción, impulso y seguimiento a politicas, planes, programas y proyectos enfocados al desarrollo rural y campesino.
- 6. Medición, seguimiento y evaluación al estado de goce efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante la incorporación de un componente relativo a estos derechos en el Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 12. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ. Este eje reconoce la persistencia del conflicto armado en el territorio entre las fuerzas armadas regulares y grupos armados, o grupos armados entre sí, y la necesidad de impulsar de manera permanente la observancia del derecho internacional humanitario, así como la atención y la reparación a las víctimas, en una perspectiva de construcción de paz territorial a través de la garantía de los derechos humanos referidos en los distintos ejes de esta Política Pública, la reconciliación, la preservación de la memoria y la reconstrucción del tejido social en el departamento.

Este eje se desarrollará conforme a las siguientes líneas de acción:

- Promoción y formación en materia de derecho internacional humanitario, y seguimiento a su aplicación en los contextos de conflicto armado que persisten en el departamento.
- Pedagogía, seguimiento y apoyo a la implementación de los acuerdos de paz en el departamento, con especial enfasis en los componentes de desarrollo rural, derechos de las victimas, participación política, verdad, reconciliación y convivencia.
- Acompañamiento y seguimiento a los procesos de desminado humanitario y de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- 4. Impulso a los procesos de atención y reparación a víctimas del conflicto armado, en el marco de las politicas, planes, programas, proyectos e instancias existentes en materia de víctimas a nivel nacional y territorial.
- 5 Impulso a los procesos de reintegración y reincorporación social y económica de las personas que han sido parte directa del conflicto armado para







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono. **3839646** Pax. 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeanfroquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

convertirlos en ciudadanos activos, sujetos de derechos y portadores de obligaciones.

- 6. Promoción e impulso a los procesos de construcción de memoria histórica y recuperación de tejido social, reconociendo, fortaleciendo y difundiendo las experiencias y buenas prácticas existentes en esta materia en el departamento, así como las particularidades de los distintos grupos diferenciales, y articulando, en lo que corresponda, el trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- 7. Desarrollo de estrategias de participación ciudadana en torno a la construcción de paz, en particular en las zonas más afectadas por el conflicto armado.
- 8. Diseño y promoción de estrategias de pedagogía de la no violencia, la reconciliación y la convivencia.

ARTÍCULO 13. DERECHOS HUMANOS Y EMPRESA. Este eje tiene como finalidad el respeto de los derechos humanos como condición inherente a una gestión empresarial responsable y diligente, y su proyección como factor generador de convivencia y competitividad en las empresas y la sociedad en general.

Este eje se desarrollará conforme a las siguientes líneas de acción:

- Promoción, diseño y gestión de estrategias y alianzas entre la institucionalidad y el sector empresarial del departamento que contribuyan a la implementación efectiva de esta Política Pública, resaltando el rol de las empresas en el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y la construcción de paz en los territorios en donde actúan.
- 2. Implementación de estrategias para promover la coherencia entre políticas públicas, planes y acciones de gobierno, y estándares internacionales sobre derechos humanos y empresa, incluyendo la adopción de criterios de derechos humanos en la propia acción empresarial del gobierno departamental.
- 3. Promoción de mecanismos y rutas de acceso a un remedio efectivo en casos de posible violación de los derechos humanos por parte de empresas.
- 4. Generación de espacios de interlocución, consultas previas, evaluación de riesgos e impactos, seguimiento y gestión de conflictos respecto de actividades empresariales, en donde se garantice la participación efectiva de la sociedad civil y de las comunidades involucradas.
- 5. Promoción de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos en el ámbito empresarial.
- 6. Fomento de estrategias y mecanismos de resolución pacífica de conflictos en el marco de las actividades empresariales.
- 7. Impulso a la implementación de la debida diligencia como proceso de gestión empresarial y como base para una inversión responsable en Antioquia.
- 8. Garantía y vigilancia al cumplimiento de condiciones de sostenibilidad social y ambiental en proyectos de desarrollo de empresas públicas y privadas, asegurando la participación de las comunidades y la consulta previa cuando corresponda.
- Articulación al Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas, y promoción de una agenda territorial en el marco de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.







Calle 42 fth 12 Territ A(11 pay 191) feléfond 3839646 fair a come Cledetin Calland 4 www.asembleade.intercalings



CODIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CAPÍTULO IV. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

ARTÍCULO 14. CREACIÓN. Créase el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia como máxima instancia de planeación, articulación, gestión y seguimiento para la implementación de la Política Pública de Derechos Humanos del departamento, así como órgano asesor y consultivo del gobierno departamental en la materia, y como instancia territorial del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en armonia con las disposiciones nacionales aplicables.

ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia estará integrado de la siguiente manera:

Por el departamento de Antioquia:

- El Gobernador(a) de Antioquia, quien lo presidirá
- El Secretario(a) de Gobierno
 - El Gerente(a) de Paz
- El Director(a) de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Victimas del Conflicto Armado
- El Secretario(a) de Participación Ciudadana y Desarrollo Social
- El Secretario(a) de Educación
- El Secretario(a) Seccional de Salud y Protección Social
- La Secretaria de las Mujeres
- El Secretario(a) de Planeación
- Gerencia Indigena
- Gerencia de Afrodescendientes
- Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud
- El Director(a) de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia de la Secretaria de Gobierno

or otras entidades públicas:

- El Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Departamental
- El Procurador(a) Regional
- El Defensor(a) del Pueblo Regional
- Un representante del Ejército Nacional en el departamento
- Un representante de la Policia Nacional en el departamento
- Un representante de la Fiscalía General de la Nación
- Un representante de los alcaldes del departamento de Antioquia
- Un representante de la Asociación de Concejales de Antioquia
- El Presidente(a) de la Asociación de Personeros de Antioquia

Por la sociedad civil:







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839646 Fax 3839603 Medeliin - Colombia www.asambleadeantroquia.gov.co.



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE 08/11/2016

- Un representante de las organizaciones sociales que integran la Mesa Territorial de Garantías para la Labor de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Lideres Sociales de Antioquia
- Un representante de los pueblos indigenas del departamento, designado por la Mesa de Concertación Indígena de Antioquia
- Un representante de población afrodescendiente, raizal o palenquera, designado por el Comité Consultivo departamental
- Una representante de las organizaciones de mujeres
- Un representante de las organizaciones de población LGBTI
- Un representante de organizaciones de jóvenes, designado por el Consejo Departamental de Juventudes o, en su defecto, por las plataformas juveniles del departamento
- Un representante de organizaciones que trabajan por la población en condición de discapacidad, designado por el Comité Departamental de Discapacidad
- Un representante de la Mesa Departamental de Participación de Victimas
- Un representante de las Juntas de Acción Comunal, designado por la Federación Comunal de Antioquia
- Un representante de las organizaciones ambientalistas
- Un representante del sector empresarial del departamento, designado por el Comité Intergremial de Antioquia
- Un representante de las instituciones de educación superior con presencia en el departamento de Antioquia
- Un representante de los docentes de las instituciones educativas del departamento, designado por la Asociación de Institutores de Antioquia. ADIDA
- Un representante de los sindicatos del departamento
- Un representante por las iglesias y movimientos religiosos del departamento
- Un representante de la población en proceso de reintegración y reincorporación, elegido por el Comité Departamental de Reincorporación
- Un representante de las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia en el departamento
- Un representante de las mesas regionales de derechos humanos del departamento

Parágrafo 1. INVITADOS. El Comité podrá invitar a sus sesiones de forma permanente, o para el tratamiento de asuntos especializados, a otros funcionarios de la administración departamental, de entidades de nivel nacional, a funcionarios judiciales, o de cualquier otro sector, así como a organizaciones y sectores sociales, academia, organizaciones internacionales y agencias de cooperación internacional.

Parágrafo 2. ELECCIÓN DE MIEMBROS. La Secretaria Técnica del Comité convocará a las instituciones y dependencias que lo integran, y sus representantes actuarán como miembros de esta instancia por el tiempo que ocupen su cargo. En caso de delegación por parte de los titulares de las respectivas instituciones o dependencias, la misma deberá hacerse en cabeza de un funcionario con poder de decisión, y se procurará su mayor continuidad posible en su rol como miembro del Comité.

En relación con los integrantes de sociedad civil, la Secretaría Técnica del Comité contactará a los sectores que estén agrupados o cuenten con alguna instancia de representación departamental para que esta última designe su representante ante el Comité. En los demás casos, contactará a las organizaciones más representativas de







TPL/ZER SEVIT

Calle 42 No. 52 Trans. Str. 1 Astronom a Teléfono 3839646 Fg. 1 Astronom a Medicine de altronom a transcriptor de action de la companya de action de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya del companya del companya de la companya del comp



CÓDIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

cada sector a fin de que designen un representante. Al efecto, deberá designarse un representante principal y un suplente por cada sector social.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia.
- b) Orientar el diseño, planeación, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Derechos Humanos del departamento, articulando las políticas, planes, programas, estrategias, actores, instancias y niveles territoriales necesarios para el logro de sus objetivos.
- c) Formular el Plan de Acción para implementar la Política Pública de Derechos Humanos en cada cuatrienio de gobierno, desarrollando sus objetivos y líneas de acción en cada eje temático, y hacer seguimiento permanente a su debida ejecución.
- d) Orientar la incorporación del enfoque de derechos y del enfoque diferencial en las demás políticas sectoriales y poblacionales relacionadas con derechos humanos, así como su debida articulación con esta Política Pública.
- e) Orientar acciones e impulsar iniciativas para la articulación con el Sistema Departamental de Atención y Reparación a Víctimas.
- f) Orientar el diseño e implementación de estrategias de promoción, divulgación y comunicación en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- g) Incidir en el proceso de planeación territorial en planes departamentales y municipales de desarrollo, buscando que se incorporen de manera efectiva el enfoque de derechos, así como los demás enfoques y lineamientos de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos, y que se incluyan los programas y proyectos necesarios para su materialización, observando el principio de progresividad en la asignación de recursos.
- h) Hacer seguimiento a la situación de derechos humanos en el departamento, y efectuar las recomendaciones que sean del caso para las autoridades y demás actores concernidos.
- i) Asesorar de manera permanente al gobierno departamental en materia de promoción, prevención, protección y defensa de los derechos humanos y el respeto al derecho internacional humanitario.
- j) Diseñar, acompañar y hacer seguimiento a una estrategia de articulación del trabajo del Comité Departamental con otras instancias regionales y municipales en materia de derechos humanos, en función de los objetivos y lineamientos de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos.
- k) Coordinar y articular el desarrollo de sus funciones con la labor de los demás comités, consejos, mesas y otras instancias existentes en el departamento en materias relacionadas con derechos humanos y paz.
- I) Asesorar y coordinar con el gobierno departamental el diseño, operación y seguimiento de la Red Departamental de Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía, y del Observatorio de Derechos Humanos y DIH, velando por la debida garantía de los recursos y condiciones que aseguren su adecuado funcionamiento, en los términos de esta Política Pública.
- m) Presentar un informe anual sobre el estado de implementación de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos.







Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Felétono **3839646** Fax: 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantoquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05 VERSIÓN: 03

n) Elaborar su propio reglamento.

o) Las demás funciones relacionadas con la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos humanos y el respeto del derecho internacional humanitario en el departamento.

ARTÍCULO 17. COMISIONES Y MESAS TÉCNICAS. El Comité podrá crear, a través de su reglamento interno, las comisiones o mesas técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Además de los miembros del Consejo, estas comisiones o mesas técnicas podrán integrar a otros actores que sean relevantes, de acuerdo con el objeto para el cual sean creados.

ARTÍCULO 18. SESIONES. El Comité Departamental de Derechos Humanos se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el Gobernador(a), la Secretaría Técnica, o el 40% de los miembros que lo conforman, lo convoquen a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen o la conveniencia pública lo exija. En cualquiera de los casos, la convocatoria se surtirá a través de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 19. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de Antioquia, quien podrá delegarla en su Dirección de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Víctimas del Conflicto Armado. El Comité definirá, a través de su reglamento interno, un mecanismo de acompañamiento al ejercicio de la Secretaria Técnica por parte de la sociedad civil.

Esta Secretaría Técnica será el órgano encargado de la operatividad permanente de la Política Pública y del Comité, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace permanente entre las instancias e instituciones de los Sistemas Nacional y Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b) Asesorar técnicamente al Comité, apoyar el desarrollo de sus sesiones y realizar las convocatorias ordinarias y extraordinarias.
- c) Preparar la agenda del Comité, gestionar y organizar la información que sea requerida para cada sesión, y elaborar las actas correspondientes.
- d) Coordinar, gestionar, impulsar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Acción de la Política Pública de Derechos Humanos del departamento.
- e) Articular el trabajo del Comité con otras instancias, comités y mesas que trabajen en temas relacionados con derechos humanos y paz, así como vetar por que los planes de acción de esos espacios se coordinen en lo que correspondan con las líneas de acción de la Política Pública de Derechos Humanos del departamento.
- f) Coordinar el diseño y operación de la estrategia de descentralización de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos, prestando el acompañamiento técnico y el seguimiento a los consejos o comités municipales de derechos humanos.
- g) Promover, acompañar e impulsar el trabajo de las Mesas Regionales de Derechos Humanos.







Calle 42 the 52 may real the April on a April on a Pelefono 3839646 frame control of the April of April on a April of the April of April o



CÓDIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- h) Coordinar, impulsar y supervisar el funcionamiento de la Red Departamental de Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía y del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité y del Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como para el logro de los objetivos de la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia.

ARTÍCULO 20. MESAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS. El Comité Departamental de Derechos Humanos y su Secretaría Técnica promoverán y acompañarán el funcionamiento de las Mesas Regionales de Derechos Humanos, como espacios de interlocución territorial para la implementación de esta Política Pública y para el diálogo social en materia de prevención, promoción y protección de derechos humanos, la participación ciudadana y la construcción de paz. A este efecto, se buscarán mecanismos para fortalecer el trabajo que realizan las Mesas, su presencia y su impacto en los territorios, así como la articulación de los distintos sectores y la integración de otros espacios regionales en materia de derechos humanos y construcción de paz.

El Comité, a través de su Secretaría Técnica, buscará construir con las Mesas un protocolo de funcionamiento de estos espacios, su articulación en una red o mesa departamental y su coordinación con el trabajo del Comité.

ARTÍCULO 21. INSTANCIAS MUNICIPALES. En el marco de las obligaciones legales de los municipios, estos crearán las instancias correspondientes al nivel territorial en materia de derechos humanos y paz. El Comité Departamental de Derechos Humanos y su Secretaría Técnica impulsarán y acompañarán la creación y funcionamiento de instancias regionales y municipales.

Las administraciones municipales deberán cooperar con la implementación efectiva de la Politica Pública Departamental de Derechos Humanos, en una perspectiva de corresponsabilidad territorial. A este efecto, los Planes de Desarrollo municipales deberán incorporar los lineamientos de esta Política Pública, en el marco de sus capacidades y competencias.

CAPÍTULO V. RED DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANÍA

ARTÍCULO 22. CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase la Red Departamental de Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía, como instrumento para el diseño, articulación e implementación de procesos pedagógicos, investigativos y de agenciamiento social e institucional, orientados a transformar imaginarios y prácticas a favor de los derechos humanos, la participación, la convivencia y la paz en el departamento. Esta Red articulará procesos existentes en la materia desde el gobierno departamental, desde otras entidades del Estado, de la academia, de organizaciones sociales y demás sectores relacionados.

El gobierno departamental deberá incluir la Red Departamental de Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía dentro de su Plan de Desarrollo, determinando la orientación y esquema operativo que correspondan a sus apuestas de gobierno, y asegurando los recursos necesarios para su funcionamiento.





Caile 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujaria Celéfono 3839646 Fax. 3839603 Medellín - Colombia www.asambleadeantroquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

12

VIGENTE DESDE 08/11/2016

ARTÍCULO 23. MODELO PEDAGÓGICO. La Red Departamental de Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía promoverá un modelo pedagógico que intervenga el nivel cognitivo y actitudinal de las personas, y que genere capacidades para la acción transformadora individual y colectiva, formando ciudadanos autónomos, solidarios y comprometidos con sus comunidades, sus instituciones y sus territorios bajo una cultura de derechos humanos que tenga como referentes la convivencia, la participación, la solidaridad y la inclusión.

CAPÍTULO VI. OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

ARTÍCULO 24. CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase el Observatorio Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como instrumento permanente de monitoreo, evaluación, seguimiento y análisis de la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en el departamento, en una perspectiva de goce efectivo de derechos, y en el marco de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos

El monitoreo realizado por el Observatorio deberá brindar alertas al Consejo y al gobierno departamental frente a situaciones de riesgo identificadas, para que estos coordinen y adopten respuestas tempranas y efectivas.

El Observatorio constituye una herramienta permanente de esta Politica Pública y como tal deberá contar con la infraestructura y recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 25. ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Observatorio deberá articularse al Sistema Nacional de Información de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. así como con otros sistemas de información y observatorios relacionados con temas de derechos humanos y paz.

El Comité Departamental de Derechos Humanos velará por el adecuado funcionamiento del Observatorio, y velará por que todos sus miembros e invitados, así como las demás entidades y dependencias competentes, cooperen y suministren la información requerida por el Observatorio para realizar su trabajo.

Todas las dependencias de la administración departamental deberán compartir con el Observatorio la información relacionada con esta Política Pública que corresponda a sus respectivos campos de acción y la que registren sus propios sistemas de información. El gobierno departamental reglamentará mediante decreto la forma de articular la información.

ARTÍCULO 26. INFORMES. El Observatorio elaborará informes semestrales de la situación de derechos humanos, derecho internacional humanitario y construcción de paz en el departamento. El Comité de Derechos Humanos podrá requerir en todo momento informes al Observatorio, quien ofrecerá elementos de análisis y recomendaciones frente al estado de implementación de esta Política Pública.

En sus informes, el Observatorio deberá incluir acápites diferenciales respecto de grupos poblacionales de especial protección constitucional, con referencias







Calle 42 No. 52 - 1900 At a calaborar a Leighno 3839646 Factor of the Medelin Control of www.asambleadeam.co.co.co.



CÓDIGO PM-02-R05

VERŞIÔN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

específicas a la situación de derechos humanos de las mujeres, de las personas LGBTI, de las víctimas del conflicto armado, de los indígenas, de la población afrodescendiente, raizal y palenquera, de la población en condición de discapacidad, de los niños, niñas y adolescentes, de la población adulta mayor, y de la población migrante.

CAPÍTULO VII. MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS PARA LA LABOR DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LÍDERES SOCIALES

ARTÍCULO 27. ADOPCIÓN. Adóptese la Mesa Territorial de Garantías para la Labor de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales de Antioquia, como instancia de diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones del Estado para la interlocución, la construcción de acuerdos y la toma de medidas orientadas a la generación de garantías integrales para el ejercicio efectivo del derecho a la participación y la defensa de los derechos humanos.

Esta Mesa se articula a la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia como un mecanismo de interlocución social para fortalecer la participación y la acción ciudadana con garantías reales para la defensa de los derechos humanos, que constituye uno de los propósitos fundamentales de esta Política Pública.

La Mesa estará integrada por las organizaciones sociales defensoras de derechos humanos que trabajan en el departamento y por las instituciones del Estado competentes en materia de prevención, protección y garantías de no repetición para la labor de defensa de derechos humanos en Antioquia.

ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. La Mesa Territorial de Garantías para la Labor de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Lideres Sociales de Antioquia definirá su composición, funciones, estructura y funcionamiento mediante un protocolo concertado entre las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones del Estado competentes en materia de garantías para la labor de defensa de los derechos humanos.

CAPÍTULO VIII. SISTEMA DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

ARTÍCULO 29. CREACIÓN Y OBJETO. Las instancias e instrumentos creados e integrados mediante esta Política Pública constituyen en su conjunto el Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia. El Sistema busca articular las distintas políticas, programas, estrategias, instancias, espacios, instrumentos, instituciones y organizaciones relacionadas con derechos humanos y derecho internacional humanitario en el departamento, buscando la mayor coordinación y efectividad de acciones, mecanismos y medidas tendientes a la prevención, protección, seguimiento y garantía de derechos.

El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario es la instancia rectora del Sistema. A este se integran, además, las Mesas Regionales de Derechos Humanos, la Mesa Territorial de Garantías para la Labor de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Lideres Sociales, la Red Departamental de









Caile 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujaira Teléfono. **3839646** Fax: 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeaniroquia.gov.co



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía, y el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El Comité podrá definir la integración de otras instancias o instrumentos relacionados con el propósito del Sistema.

ARTÍCULO 30. COORDINACIÓN. La Secretaría de Gobierno departamental será la dependencia responsable de coordinar la implementación de esta Política Pública y el funcionamiento del Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho International Humanitario. A este efecto, deberá articular y orientar las instancias. instrumentos y mecanismos creados por esta Ordenanza, con el objetivo de lograr la adecuada planeación, implementación, seguimiento, y evaluación de la Política Pública de Derechos Humanos.

Las demás dependencias de la administración departamental serán igualmente responsables de las acciones que correspondan en el marco de sus competencias para la implementación de la Política Pública. El plan de acción cuatrienal de que trata el artículo 32 de esta Ordenanza definirá los responsables de cada acción.

ARTÍCULO 31. TERRITORIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y DEL SISTEMA. El gobierno departamental desarrollará estrategias de implementación territorial de esta Política Pública y de presencia territorial del Sistema Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Con este propósito, impulsará y acompañará las Mesas Regionales e instancias municipales de derechos humanos referidas en los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza, así como los demás espacios y mecanismos que permitan la mayor cercania posible al territorio y la coordinación con los municipios. Estas estrategias podrán incluir mecanismos como unidades móviles de derechos humanos, gestores locales o regionales de derechos humanos, o cualquiera otra que el gobierno departamental defina con este propósito

CAPÍTULO IX. PLANEACIÓN, FINANCIACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32. PLANEACIÓN. El Comité Departamental de Derechos Humanos elaborará el Plan de Acción de la Política Pública para cada cuatrienio de gobierno, definiendo acciones, indicadores, metas y responsables por los distintos ejes temáticos y líneas de acción, en armonía con el respectivo Plan de Desarrollo departamental. A este efecto, el Plan de Acción deberá formularse dentro de los seis primeros meses de gobierno, para lo cual el Comité articulará su trabajo con el Consejo Departamental de Planeación, buscando que el Plan de Desarrollo incluya los programas necesarios para implementar las líneas de acción previstas en esta Política Pública, así como el funcionamiento de las instancias e instrumentos creados por ella.

ARTÍCULO 33. FINANCIACIÓN. El gobierno departamental garantizará los recursos necesarios para la implementación de esta Política Pública, realizando las respectivas asignaciones en el Plan Plurianual de Inversiones y en cada Plan Operativo Anual de Inversiones. Cada dependencia de la Gobernación velará por el desarrollo de los ejes de la Política Pública en el marco de su respectivo campo de acción, y gestionará y destinará los recursos necesarios para ello.

El presupuesto de la Dirección de Derechos Humanos. Derecho Internacional Humanitario y Víctimas del Conflicto Armado, de la Secretaria de Gobierno, deberá orientarse a la implementación de esta Política Pública. Así mismo, el gobierno







Calle 42 (policy topology) in a Appliant feléfono 3839646 (policy topology). Chedefor in literature a vivia asamble adjection for a provincial control of the control of th



CÓDIGO, PM-02-R05

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

departamental gestionará recursos del nivel nacional y de cooperación internacional para el desarrollo de las líneas de acción de la Política y para el funcionamiento de sus instancias e instrumentos de implementación.

ARTÍCULO 34. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario hará seguimiento y evaluación permanente a la implementación de la Política Pública, y de ello presentará informes anuales ante la Asamblea Departamental y a la comunidad en general. Para este efecto, el Comité se apoyará del trabajo del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y de la información gestionada y documentada por su propia Secretaría Técnica. Los informes anuales del Comité serán públicos, y la Secretaría Técnica dispondrá su difusión a través de los canales de comunicación de la Gobernación.

PARAGRAFO: El informe anual de la Política Pública elaborado por el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario deberá ser presentado a la Asamblea Departamental en su periodo ordinario de sesiones de junio y julio de cada año.

ARTICULO 35. VEEDURIA Y CONTROL SOCIAL. El gobierno departamental y el Comité de Derechos Humanos reconocerán y cooperarán plenamente en lo que corresponda con las veedurias ciudadanas y demás mecanismos de control social que se conformen para hacer seguimiento a la implementación de esta Política Pública.

CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36. REGLAMENTACIÓN. El Gobernador de Antioquia deberá expedir los decretos que sean necesarios para reglamentar la Politica Pública en el término de los tres meses siguientes a la sanción de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 37. DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN. El gobierno departamental deberá divulgar de forma amplia esta Ordenanza y los contenidos de la Política Pública que mediante ella se adopta. Así mismo, se deberá contar con una estrategia de comunicaciones que difunda de manera permanente los desarrollos en la implementación de esta Política Pública.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones departamentales que le sean contrarias, en especial el Decreto departamental 4020 de 2014.

Dada en Medellin, a los 29 días del mes de abril de 2019

HERNÁN TORRES ALZATE

Presidente

Blance, cetto treum c

JORGE WARTO ALVAREZ ZEA

18

Secretario General

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839646 Fax 3839603 Medellin - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co

Despacho del Gobernador



Recibido para su sanción el día 16 de mayo de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, 2 9 MAY 2019

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 12 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE ANTIOQUIA 2019 – 2034 Y SE CREAN MECANISMOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ YÉLEZ Secretaria de Gobierno

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL Secretaria de Hacienda

MARÍA VICTORIA GASCA DURAN

\ Secretaria General 🔑 🗠 🛬



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".